



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 08 de mayo de año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENCASA NEGOCIO INMOBILIARIO SAS

DAMANDADO: CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ GANDARA, JORGE ISACC
RUIZ ALVAREZ

RADICADO: 702154089001-2023-00080-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 1047376822 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 165140 del C.S. de la J., en calidad de apoderada para el cobro judicial de ENCASA NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con NIT 900972930-1, representada legalmente por el señor HERNAN ANSELMO PERCY GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.556.155, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los señores **CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ GANDARA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.869.182**, **JORGE ISACC RUIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 92.555.079** con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **PAGARE N°22869182**, con fecha de creación de 17 de octubre de 2020 y de vencimiento de 17 de octubre de 2022 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.530.000), por concepto del capital, el cual en principio reúnen las exigencias del título ejecutivo (artículo 422

del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430, 468 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **ENCASA NEGOCIO INMOBILIARIO SAS**, identificado con NIT 900972930-1, representada legalmente por el señor **HERNAN ANSELMO PERCY GRACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.556.155, por la suma contenida en el título valor PAGARÉ N°**22869182**, con fecha de vencimiento de 17 de octubre de 2022, y en contra de los señores **CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ GANDARA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.869.182**, **JORGE ISACC RUIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 92.555.079** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.530.000) por concepto de la obligación contenida el título valor.
- Por el valor de los intereses comerciales corrientes al 1.9% y moratorios al 3.0% sobre la anterior suma de dinero por el plazo y desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde 17 de ENERO DE 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la*

cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá suministrar un correo electrónico para que la parte demandante y el juzgado puedan comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N. °1047376822 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional N° 165140 del C.S.J, como apoderado judicial de **ENCASA NEGOCIO INMOBILIARIO SAS**, identificada NIT. 900972930-1, conforme a las facultades del poder conferido.

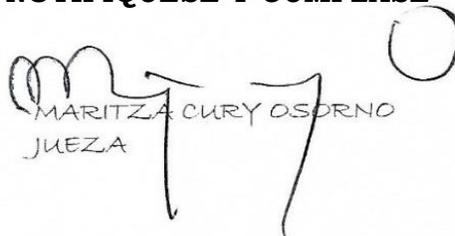
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA